



Referencia:	2021/00009758K
Asunto:	AYUNTAMIENTO DE PÁJARA AUTOCONSUMO EDIFICIOS MUNICIPALES, MERCADO MUNICIPAL

**INFORME TÉCNICO PREVIO A LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS:
“AYUNTAMIENTO DE PÁJARA, AUTOCONSUMO EN EDIFICIOS
MUNICIPALES, MERCADO MUNICIPAL”**

Obra: “Ayuntamiento de Pájara, Autoconsumo en edificios municipales, Mercado municipal”.

AUTOCONSUMO EDIFICIOS MUNICIPALES (MERCADO MUNICIPAL DE MONTAÑA) AYTO. DE PÁJARA	
cap 1. ESTRUCTURA	8.943,93
cap 2. OBRA CIVIL	1.221,27
cap 3. INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA	40.274,71
cap 4. INSTALACIÓN ELÉCTRICA	13.176,38
cap 5. SEGURIDAD Y SALUD	2.333,72
cap 6. ILUMINACIÓN	4.471,02
cap 7. VARIOS	3.922,80
	74.343,83
Gastos generales 13%	9.664,70
Beneficio industrial 6%	4.460,63
	14.125,33
subtotal	88.469,16
IGIC 7%	6.192,84
TOTAL PROYECTO	94.662,00

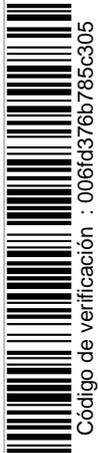
VALOR ESTIMADO:	88.469,16
IGIC 7%	6.192,84
Total ejecución:	94.662,00
Plazo de ejecución en meses:	58 días.

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 130 4250A 65008

1.- ANTECEDENTES

Mediante la providencia de 08.07.2021 del Consejero Insular Delegado de Industria, Energía, Comercio, Artesanía y Actividades Clasificadas se inicia la tramitación del correspondiente expediente de obras del proyecto “Ayuntamiento de Pájara, Autoconsumo en edificios municipales, Mercado municipal”.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523612043222744571 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 006fd376b785c305



Dentro de las acciones que gestiona la consejería, se recoge la correspondiente a energías renovables, al objeto de mejorar las fuentes de alimentación de energías en los edificios públicos existentes, convirtiendo a su vez la propia acción inversora, como elemento arquitectónico cotidiano, y por lo tanto como elemento de sensibilización de la propia población para promover con carácter general la implantación de las energías renovables.

Igualmente, el proyecto de referencia se engloba en los proyectos elegibles para su inclusión en marco de actuación de del FDCAN, dentro de las acciones incluidas en el convenio marco de colaboración administrativa entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para el desarrollo del programa FDCAN (2017-2020), que está pendiente de su renovación. La acción elegible se encuentra incluida en el eje 2.8 de energías renovables, acción 4, instalaciones de producción para autoconsumo, autoconsumo edificios municipales.

2.- TRATAMIENTO TÉCNICO

A los efectos de tramitar el expediente correspondiente para su contratación, se emite el presente informe proponiéndose los siguientes aspectos que a continuación se detallan:

- 2.1) Objeto.
- 2.2) Procedimiento de adjudicación.
- 2.3) Multicriterios de adjudicación.
- 2.4) Tipo de tramitación.
- 2.5) Medios de solvencia técnica y profesional.
- 2.6) Dirección de obras y responsable del contrato.
- 2.7) Clasificación del contratista, alternativa a la solvencia técnica.
- 2.8) Plazo de ejecución.
- 2.9) Justificación de los criterios de adjudicación.
- 2.10) División en lotes (art 99.3 LCSP).
- 2.11) Mejoras como criterio de adjudicación (art 145.7 LCSP).
- 2.12) Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden (art. 202 LCSP).

2.1) OBJETO.

Se trata de contratos de obras (art. 13 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público de 8 de noviembre), que tienen por objeto la realización de obras para dotar de energías renovables de autoconsumo a un edificio público existente.

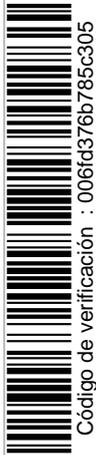
La codificación de estos contratos en la normativa común de contratos públicos (CPV), aprobado por el Reglamento (CE) es la siguiente:

Códigos:

Trabajos de instalación eléctrica.....	45300000-3
Instalaciones de baja tensión.....	45315600-4
Actualización de instalaciones.....	45259900-6
Revestimientos de cubiertas con placas solares...	45261215-4

2.2) PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523612043222744571 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 006fd376b785c305



Se propone la adjudicación del contrato siguiéndose el procedimiento ordinario con pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor calidad – precio, procedimiento abierto, artículo 131.2 Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. A su vez, dado que la actuación tiene un valor estimado inferior a 2.000.000 €, y no existen criterios evaluables mediante juicios de valor, se propone la tramitación simplificada de acuerdo con lo previsto con el art. 159 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

2.3) MULTICRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

La mejor calidad – precio se evalúa con arreglo a criterios económicos, cualitativos y mejoras técnicas (145.2 LCSP). Para ello se proponen varios tipos de criterios evaluables para esta obra:

- 2.3.1) Criterios económicos (50 puntos).**
- 2.3.2) Criterios sociales (5 puntos).**
- 2.3.3) Criterios mejoras medioambientales (45 puntos).**
- 2.3.4) Resumen de cuadros con puntuaciones.**
- 2.3.5) Criterios para determinar ofertas anormalmente bajas incluyendo precio de mejoras.**

Justificación de los criterios de adjudicación propuestos:

En relación con lo recogido en el artículo 126.4 LCSP, tal y como se observa en el proyecto de obras, se trata de una actuación de dotar de alumbrado a una intersección mediante un sistema de captación de energía renovable, por lo que se afecta positivamente al medio ambiente de manera positiva, por cuanto se reduce la huella de carbono al producir y consumir energía renovable frente a la energía convencional procedente del petróleo, y por tanto los criterios establecidos se han definido aplicando criterios de sostenibilidad y de protección ambiental.

Los distintos criterios establecidos son criterios económicos, cualitativos y mejoras técnicas medioambientales y se justifican además, cada uno de ellos, por razones de experiencia en la contratación de este tipo de obras realizadas por esta corporación en los últimos años:

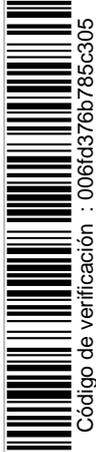
- Criterios económicos: Dadas las características del sector en continua evolución donde se producen altas y bajas en precios del mercado, que mejoran la competencia y se optimizan los recursos económicos de inversión pública, se propone como uno de los criterios el económico.
- Criterios sociales: Se definen en los mismos un componente social de las obras a los efectos de facilitar la integración social de las personas con discapacidad y la incorporación de la mujer al mercado laboral.
- Criterios medioambientales: Se justifica este criterio por cuanto se permiten propuestas que mejoren la reducción de gases invernadero.

2.3.1) Criterios económicos (50 puntos).

El precio se valorará al menos con el 50% del valor final de las ofertas (50 puntos). La oferta más ventajosa, es decir, la más baja se definirá como O1, la siguiente O2 y así sucesivamente On.. La puntuación máxima por precio de la oferta más ventajosa O1= 50 puntos (P1), asignándoles al resto de las ofertas (On) el valor en puntos proporcional a partir de las siguientes expresiones:

$$\begin{aligned} P1 &= 50 \text{ puntos} \\ P2 &= \dots \\ Pn &= \dots \end{aligned}$$

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523612043222744571 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 006fd376b785c305



Se determinará el valor $A1=PBL-O1$, es decir, la diferencia entre el presupuesto base de licitación y la oferta económica:

$A1= PBL-O1$
 $A2= PBL-O2$
 $An= PBL-On$

Las puntuaciones definitivas de cada oferta serán pues:

$P1= 50$ puntos
 $P2= (A2x50)/A1$
 $Pn= (Anx50)/A1$

2.3.2) Criterios sociales. (Hasta 5 puntos).

Se valorará el fomento de la integración social de personas con discapacidad y así como el de integración de la mujer en este tipo de trabajos.

-Si se compromete a asignar a la obra al menos a una persona con discapacidad se obtendrá la puntuación de 2 puntos.

-Si se compromete a asignar a la obra al menos a una mujer se obtendrá la puntuación de 3 puntos.

En caso de incumplimiento se establece la penalidad del 10% del precio del contrato.

2.3.3) Criterios mejoras medioambientales (hasta 45 puntos).

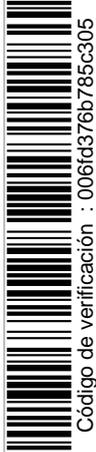
Las mejoras medioambientales que se presenten al proyecto de referencia deberán estar suficientemente especificadas en la oferta correspondiente, y tendrán como finalidad la mejora de la huella de carbono en la producción de energía renovable, en consecuencia, podrán permitirse mejora en potencia de generación (mayor potencia de generación = menor necesidad de energía convencional):

Deberá especificarse la mejora en potencia de generación que se oferte, considerándose como base la potencia mínima de generación del proyecto que se proyecte en la mejora ofertada. El citado incremento de potencia que se oferte, deberá acompañarse de planos y o descripción de los elementos adicionales justificados para soportar el debido incremento de potencia y firmado por técnico competente. Si el incremento de potencia no se justifica técnicamente no se podrá valorar dicha mejora. El incremento de potencia, llevará incluido todos los elementos adicionales necesarios para que la instalación funcione correctamente (cableado, estructuras, inversores, reguladores, cuadros, etc...), todos ellos estarán incluidos en la oferta realizada sin coste adicional para la administración.

La mejora en potencia de generación, podrá realizarse tanto en la potencia unitaria de los módulos fotovoltaicos (mayor de 445 Wp/ud de proyecto), como en el número de módulos fotovoltaicos a instalar, de tal manera que se disponga de espacio suficiente en la cubierta del edificio y hasta un máximo de potencia generadora en placas de 60.000 Wp (Pot proyecto + Potencia adicional), por encima de la cual no será valorable (téngase en cuenta que la potencia proyectada es de 42.720 Wp, por lo que la máxima potencia que se oferte valorable será de 60.000 wp - 42.720 kwp = 17.280 Wp máximo a ofertar).

La potencia adicional que se oferte será repartida entre los distintos locales previstos del centro a juicio del director de las obras, a los efectos de maximizar la producción energética.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523612043222744571 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 006fd376b785c305

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=006fd376b785c305>



Potencia de generación prevista: 96 Uds. x 445 Wp = 42.720 Wp

Por tanto, en la oferta a presentar por mejora por potencia en módulos se definirá en este apartado de la siguiente forma:

MEJORA EN POTENCIA DE MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (45 PUNTOS):

Nº total módulos proyecto	W. por módulo oferta	Total Potencia ofertada (A)(max 60.000 Wp)	Potencia proyectada (B)	Potencia adicional A-B
			42.720 W	

A efectos de asignación de puntos se obtendrán con criterios de proporcionalidad:

-Mejora en potencia en módulos hasta 45 puntos. (La mejor oferta 45 p, el resto proporcional).

P1= Mejor oferta = W1 (W mayor incremento de potencia) = 45 puntos

P2= Segunda oferta en W adicionales= W2, obtendrá una puntuación proporcional de la siguiente manera:

P2= W2 * 45 / W1 y así sucesivamente. P3= W3 * 45 / W1 ...

De acuerdo con lo previsto en el artículo 145.7 de LCSP, las mejoras como criterio de adjudicación se encuentran suficientemente justificadas, ya que se han fijado de manera ponderada, con concreción de los requisitos, límites y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato:

-Mejora técnica en potencia:

Ponderación (mediante fórmula matemática).

Requisitos (Presentación de planos o descripción de elementos adicionales justificados)

Características (potencia en módulos, nº de módulos.)

2.3.4) Resumen de puntuaciones.

-Criterio económico (50p).

Hasta 50 puntos proporcionales.

-Criterios sociales (5p).

Asignación obra discapacidad, 2 puntos

Asignación obra mujer, 3 puntos.

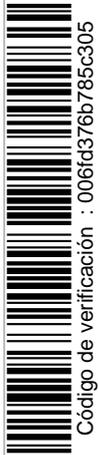
-Criterios ambientales (45p).

-Potencia en módulos(45p)

2.3.5) Criterio para determinar ofertas anormalmente bajas incluyendo precio de mejoras

A efectos de fijar la oferta económica real del licitador y determinar si incurre en baja anormal, se establecen valores a las mejoras que se presentan en aquellas que incurren en impacto económico, es decir, aquellas susceptibles de ser valoradas con impacto económico que se determinan en:

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523612043222744571 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 006fd376b785c305



Mejora en potencia en módulos fotovoltaicos y Mejora en capacidad de acumulación.

A efectos de determinar el coste económico unitario de las mejoras que se planteen se establecen los siguientes precios que se obtienen de las partidas de los proyectos que se licitan:

Mejora en potencia:

Total Wp proyectados (proyecto): 42.720 Wp
 Coste en proyecto: 56.696,43 € * 1,19 * 1,07 = 72.191,56 €

Precio del Watio adicional en la Mejora = 1,69 €/W

Una vez conocida la oferta económica, se realizará el cálculo correspondiente de las mejoras efectuadas a los precios establecidos anteriormente, determinando así la baja total producida a efectos de determinar si existen bajas anormales.

2.4) TIPO DE TRAMITACIÓN.

De acuerdo con lo previsto en el art. 159 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se propone la tramitación con procedimiento abierto simplificado apartado a) del citado artículo, al tratarse de una obra con valor estimado inferior a 2.000.000 de euros.

2.5) MEDIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de exigencia y efectos de clasificación de la Ley 9/2017 (LCSP), apartado a), para contratos inferiores a 500.000,00.-€ no es requisito estar clasificado como contratista de obras, si bien, en caso de disponer la citada clasificación acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar.

En este sentido se propone que deberán acreditar como mínimo:

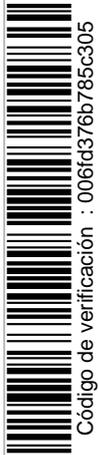
- a) Nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación (Art. 76.1 LCSP), que como mínimo, deberá disponer de un Ingeniero Técnico competente o Grado equivalente, así como del personal operario deberá de disponer cualificación para las obras de energía.
- b) Igualmente deberá acreditar la maquinaria mínima a disponer en obra (art. 76.2 LCSP), camión grúa.

Solvencia de empresas de nueva creación:

En relación con la acreditación de la solvencia en las licitaciones públicas de empresas de nueva creación indicar que el artículo 90 de la Ley de Contratos del Sector Público regula en el apartado 4º que:

"En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios".

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523612043222744571 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 006fd376b785c305



Es decir, sigue siendo válido la presentación de los requisitos establecidos anteriormente en los apartados a) y b) en relación con la acreditación profesional del personal responsable y la maquinaria mínima a disponer en obra.

En cuanto a solvencia financiera, se podrá acreditar mediante la presentación de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales equivalente, o por cuantía superior, al del valor estimado del contrato.

2.6) DIRECCIÓN DE OBRAS Y RESPONSABLE DEL CONTRATO

Dado que se trata de actuaciones específicas de energías renovables y por acumulación de tareas, se está tramitando mediante contrato menor la adjudicación del contrato de dirección de las obras y coordinación de seguridad y salud, a través de las partidas económicas que dispone el Servicio de Industria y Actividades Clasificadas.

2.7) CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 77 apartado a) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público de 8 de noviembre:

“... Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien...”

A estos efectos, el proyecto de obra que se pretende contratar consta de un presupuesto estructurado según el cuadro siguiente:

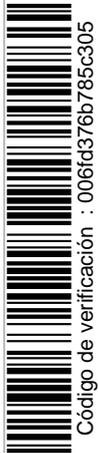
Instalación solar fotovoltaica para autoconsumo mercado municipal

AUTOCONSUMO EDIFICIOS MUNICIPALES (MERCADO MUNICIPAL DEMOCORROJABLE) AYTO. DE PÁJARO		% obra
cap 1. ESTRUCTURA	8.943,93	12,03
cap 2. OBRA CIVIL	1.221,27	1,64
cap 3. INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA	40.274,71	54,17
cap 4. INSTALACIÓN ELÉCTRICA	13.176,38	17,72
cap 5. SEGURIDAD Y SALUD	2.333,72	3,14
cap 6. ILUMINACIÓN	4.471,02	6,01
cap 7. VARIOS	3.922,80	5,28
	74.343,83	100

Atendiendo a la clasificación y registro de empresas establecidas en el vigente RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas artículo 25, corresponde una clasificación de:

GRUPO: I Instalaciones eléctricas

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523612043222744571 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 006fd376b785c305



SUBGRUPO: 9. Instalaciones eléctricas sin cualificación específica.

En cuanto a la categoría, de acuerdo con el artículo 26 del citado Reglamento, al ser una obra inferior a 1 año, la categoría del contrato es de categoría 1 por ser inferior a 150.000,00.-€.

2.8) PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de la presente obra es de 58 días.

2.9) JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

En cuanto a los criterios establecidos de calidad, de criterios sociales, se han definido teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal para todas las personas, favoreciendo la integración de personas con discapacidad y acceso de la mujer a los puestos de trabajo, (art 126.3 LCSP).

En relación a la exigencia del artículo 126.5 de la ley LCSP, las prescripciones técnicas se han formulado para conseguir propuestas de mejoras en términos de rendimiento y medioambientales, ya que se pueden presentar propuestas que provoquen un aumento del rendimiento, eficacia y de la autonomía de los equipos basados en criterios de conformidad de las especificaciones técnicas contenidas en la normativa vigente.

En cualquier caso, las prescripciones técnicas definidas proporcionan a los licitadores acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación, cumpliéndose en todo momento con lo previsto en el artículo 126 del LCSP.

2.10.- DIVISIÓN EN LOTES.

En consideración al artículo 99.3 de LCSP de división en lotes, se ha considerado no aconsejable la subdivisión en lotes, a su vez las obras por separado, por cuanto que subdividirla a su vez en lotes, dificultaría enormemente su ejecución e implicaría dificultades de coordinación entre las distintas prestaciones.

2.11) MEJORAS COMO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN (ART 145.7 LCSP).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 145.7 de LCSP, las mejoras como criterio de adjudicación se encuentran suficientemente justificadas, ya que se han fijado de manera ponderada, con concreción los requisitos, límites y características de las mismas así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato:

-Mejora técnica en potencia:

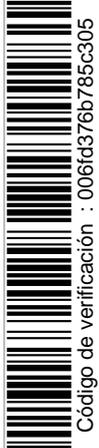
Ponderación (mediante fórmula matemática).

Requisitos (Presentación de planos o descripción de elementos adicionales justificados antes de la formalización del contrato).

Características (nº y potencia en módulo).

2.12) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN (ART. 202 LCSP):

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523612043222744571 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 006fd376b785c305

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=006fd376b785c305>



A continuación se establecen las condiciones especiales de ejecución del contrato, el incumplimiento de las cuales dará lugar a la imposición de penalidades, salvo las que se determinen expresamente en tal apartado a las que se les confiere el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato por tener carácter de obligación principal letra f) del artículo 211 de la LCSP y las que se tipifiquen como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP 2017.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 202.1, se establece como condiciones especiales de ejecución para esta obra la siguiente:

-De tipo social o relativas al empleo:

1.- La empresa adjudicataria deberá estar al corriente durante toda la ejecución del contrato del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y de sus obligaciones tributarias. Se aportará certificación positiva de su cumplimiento en la fase previa a la adjudicación, así como una vez transcurridos seis meses desde la ejecución del contrato y en su caso de la prórroga. Se aportará certificación positiva de su cumplimiento en la fase previa a la adjudicación.

2.- La empresa adjudicataria deberá cumplir durante toda la ejecución del contrato con el Convenio Colectivo sectorial de aplicación completa.

3.- Cumplimiento del pago de los salarios del personal adscrito al contrato. "El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a los trabajadores que participan en la ejecución del contrato. A tal efecto, se establece la siguiente condición especial de ejecución con el carácter de esencial, cuyo incumplimiento, será causa de resolución del contrato: - El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses. A tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la factura el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa

-De tipo medioambiental:

1.- El adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

Esto es cuanto me cumple informar.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523612043222744571 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 006fd376b785c305